



PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Establézcase el carácter obligatorio de la realización de un debate público entre los candidatos/as de todos los partidos políticos que compitan en las categorías de Jefe de Gobierno y otro entre quienes encabecen la lista de legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se realizarán en fechas distintas y fijadas dentro del plazo máximo de quince (15) días corridos, previos al dispuesto para la celebración de las elecciones generales.

Artículo 2°.- En caso que corresponda ir a segunda vuelta, se desarrollará un tercer debate entre los dos candidatos/as que participen de la misma, fijado dentro del plazo máximo de siete (7) días corridos, previos a la fecha dispuesta para su celebración.

Artículo 3°.- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (TSJ) es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- A efectos de organizar cada uno de los debates, el TSJ conforma una mesa de coordinación que estará integrada por:

- a) dos funcionarios/as designados por el TSJ;
- b) un representante periodístico de cada medio de comunicación público y privado que se sume a la convocatoria;
- c) tres representantes de organizaciones de la sociedad civil abocadas a la temática de la transparencia electoral;
- d) un representante de cada una de las listas de los partidos o alianzas que participen de la elección.

Artículo 5°.- En todos los casos, los debates tendrán lugar entre las veinte (20) y las veintidós (22) horas, en un ámbito de carácter público y neutral.

Deberán ser transmitidos a través de todos los medios de comunicación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo señales de televisión, radio y la página web oficial.

El TSJ convocará a los medios de comunicación de carácter privado que tendrán derecho de emitir los debates, sin costo alguno, previo cumplimiento de las condiciones acordadas en la mesa de coordinación.

Artículo 6°.- La mesa de coordinación fijará los temas y las reglas que guiarán el debate, en procura de promover un intercambio verbal dinámico entre los/as candidatos/as y permitirles expresar sus ideas y propuestas con claridad y libertad.

Para la conducción del debate, designará una terna de periodistas que trabajen en distintos medios de comunicación, de los cuales al menos uno deberá ser de distinto sexo.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 7°.- Modifíquese el artículo 12 de la Ley 268, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Los partidos o alianzas electorales que luego de recibir el aporte público indicado en el artículo que antecede, retiren sus candidaturas o no participen del debate público obligatorio, deberán reintegrar una suma igual al monto recibido, dentro de los cinco (5) días de retiradas las candidaturas o realizado el debate.”

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto registra como antecedente al Expediente N° 1036-D-2016 que perdió estado parlamentario y que volvemos a presentar con la mirada puesta en que sirva de aporte al debate que está dando la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Legislatura en torno a la elaboración de una normativa electoral propia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La experiencia política en nuestro país no ha hecho de los debates una costumbre. En reiteradas oportunidades, candidatos/as de distintos partidos y orientaciones se han mostrado reacios a confrontar sus ideas y propuestas con las de otros, ante el público.

Sin ir más lejos, hasta el año 2015, Argentina era el único país de la región en el que jamás se había logrado llevar a cabo un debate presidencial.

A partir del reconocimiento de la autonomía porteña, la historia de los debates se ha desarrollado de manera diferente en nuestro distrito que, en este aspecto, presenta un panorama bastante más alentador que el nacional.

Desde la primera elección por voto directo del Jefe/a de Gobierno, se han realizado varios debates televisados, con la participación de los principales aspirantes a ocupar ese cargo.

Sin embargo, fue un camino sinuoso en el que en más de una oportunidad se presentaron trabas y reticencias que, en distintas instancias electorales, terminaron frustrando su concreción.

En 1996, los entonces candidatos Fernando De la Rúa, Norberto La Porta, Gustavo Beliz y Julián Domínguez, protagonizaron el primer encuentro donde discutieron ideas y presentaron sus propuestas.

Tres años más tarde, a través de un canal privado de noticias, Aníbal Ibarra y Domingo Cavallo debatieron tanto en la primera como en la segunda vuelta.

La misma señal organizó, en el 2003, un encuentro que reunió a Aníbal Ibarra, Mauricio Macri, Patricia Bullrich y Luis Zamora. El debate correspondiente al balotaje que se disputó entre los dos primeros, fue transmitido por la televisión pública que era Canal 7.

En 2007, debatieron Mauricio Macri, Daniel Filmus y Jorge Telerman que eran los tres candidatos mejor posicionados de cara a la elección general, pero fue imposible repetirlo en la segunda vuelta por la ausencia del primero de los candidatos que se había impuesto en la instancia anterior.

En 2011, el debate en la primera vuelta electoral no se desarrolló porque Daniel Filmus, que era uno de los candidatos, se negó a estar presente. Curiosamente, tampoco se debatió en la segunda vuelta, pero esta vez por la negativa de Mauricio Macri.

El año 2015, los porteños/as tuvieron la posibilidad de ser testigos de un rico intercambio de opiniones e ideas entre los tres aspirantes con mayor intención de voto, que eran Horacio Rodríguez Larreta, Martín Lousteau y



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Mariano Recalde. No obstante, el primero de los candidatos se negó a debatir en el balotaje recurriendo al argumento de privilegiar el diálogo directo con los vecinos.

Respecto de la categoría de candidatos/as a legisladores/as porteños, el proceso de los debates ha tenido una trayectoria similar, siempre dependiente de los vaivenes de la coyuntura.

A modo de resumen, es ciertamente visible que la falta de arraigo de una práctica política que incluya la confrontación de ideas frente a la ciudadanía, sumada a la inexistencia de instancias institucionales que la promuevan a través de una normativa legal, han convertido a los debates en instancias sujetas a los humores o conveniencias de los/as candidatos/as y sus partidos o alianzas.

La realidad descrita coadyuva al deterioro permanente de la necesaria legitimación de las instituciones y el sistema político, además de afectar directamente los derechos propios de la ciudadanía.

Es así porque los debates públicos colaboran al fortalecimiento de al menos tres aspectos fundamentales del proceso democrático: incrementan la información a disposición de la ciudadanía; promueven la discusión de ideas y programas políticos; y fomentan la igualdad de condiciones entre los distintos partidos en cuanto a la competencia electoral.

Una discusión plural y abierta ante la sociedad expone las fortalezas y debilidades de los/as candidatos/as, al tiempo que permite establecer la relación de los mismos con el electorado en términos de compromisos.

Gracias a los alcances de los medios de comunicación masiva, los/as votantes pueden acceder a conocer mejor a los/as distintos/as candidatos/as e informarse acerca de los proyectos específicos que pretenden impulsar.

Por otra parte, el establecimiento de un intercambio de puntos de vista realizado sobre la base de ideas fundadas, también robustece el contenido y la calidad de la competencia electoral y con ello de nuestra democracia.

Finalmente y en la medida en que todos los/as candidatos/as puedan participar de los debates, se fomenta un desarrollo de la contienda electoral en mayores condiciones de igualdad, ampliando el horizonte de las discusiones al incrementar la diversidad y pluralidad de colores políticos.

Coincidimos con Pierre Rosanvallon, cuando describe como uno de los grandes problemas políticos de nuestro tiempo a "*(...) la erosión de la confianza de los ciudadanos en sus dirigentes y en las instituciones políticas (...)*"¹

Existe un lazo necesario entre la legitimidad de nuestro sistema político - entendida como una cualidad jurídica adquirida a partir del cumplimiento de los procedimientos y reglas democráticas establecidas - y la confianza de la ciudadanía en relación al funcionamiento de esas reglas.

¹Rosanvallon, Pierre "La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza". Buenos Aires, Manantial, 2007. Pág. 21)



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Las elecciones son productoras privilegiadas de esa legitimidad, pero sin confianza se vuelve estrecha y está limitada porque se pone constantemente en duda, de modo que tiende a erosionarse.

Es un proceso particularmente grave porque una de sus posibles consecuencias es el debilitamiento de la democracia como sistema de convivencia colectivamente aceptado.

Desde esta perspectiva, el incremento de la transparencia y la información puesta a disposición de los/as votantes, el respeto a las reglas establecidas, y la mejora en la calidad de la representación y de la discusión política colaboran a reforzar la confianza en los actores y partidos políticos, que son la piedra basal de nuestro régimen.

En ese sentido, estamos convencidos que la sanción de un marco regulatorio que fije la obligatoriedad de los debates, puede representar una contribución importante a la hora de alcanzar los objetivos mencionados.

Esa es la finalidad del proyecto que venimos a presentar a efectos de asegurar que, en oportunidad de cada elección general, se lleven a cabo dos debates: uno entre los primeros candidatos/as a legisladores/as porteños y el otro entre los/as aspirantes a la Jefatura de Gobierno que, en el caso de los dos más votados, deberán volver a encontrarse antes de la segunda vuelta.

Consideramos que este esquema diferenciado ayuda a distinguir lo que se pone en discusión en cada categoría y refuerza la independencia de los Poderes del Estado, teniendo en cuenta que poseen funciones y atribuciones diferentes.

La responsabilidad de convocatoria y preparación de los debates se pone en cabeza del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, atento su carácter de institución que hoy se encuentra a cargo de la organización del proceso electoral y, por lo tanto, cuenta con la experiencia y las herramientas necesarias para poder asumir esa función.

Como complemento, se constituye una mesa de coordinación con la presencia de todos los actores involucrados en el debate, como ámbito destinado al diseño de sus normas de funcionamiento y abierto a la participación de representantes de todos los/as candidatos/as, para conocer las inquietudes de cada uno y consensuar allí los distintos planteos particulares.

Con el fin de garantizar la masividad de los debates, se propone su transmisión en horario central, por las señales de televisión y radio de la Ciudad de Buenos Aires, además de su página oficial y una extensa convocatoria a que se sumen las emisoras privadas.

La definición del lugar de celebración se reserva al criterio de la autoridad de aplicación y lo co-organizadores, estableciendo como pauta general que debe ser público y neutral, como sería - por ejemplo - una sede de la Universidad de Buenos Aires.

Con la misma lógica, la propuesta no abunda en disposiciones reglamentarias que a priori puedan encorsetar el debate, otorgando un amplio margen de flexibilidad para que, con el correr del tiempo, las reglas puedan ir siendo modificadas y enriquecidas producto de la experiencia.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Conforme los antecedentes sobre la dinámica con la que suelen desenvolverse estos encuentros, entendemos apropiado que la conducción de los debates sea ejercida por una terna de profesionales del periodismo acordada en el seno de la mesa de coordinación, de distintos sexo y trabajadores/as de medios diversos de comunicación.

Como una forma de favorecer la realización de los debates y hacer que las consecuencias de la no participación vayan más allá de una reprobación política, por último se impulsa la modificación del artículo 12 de la Ley 268 a fin de incorporar una sanción económica a los partidos cuyos candidatos/as decidan evadir tal instancia.

Por las razones expuestas y porque creemos que esta iniciativa tiende a hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme los principios republicano, democrático y representativo que consagra el artículo 62 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, es que insistimos en su pronto tratamiento y aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires